



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 73/014

Expte. N° 31/2014

Montevideo, 2 de julio de 2014

VISTO: la petición administrativa realizada por la firma Bioerix S.R.L., referida de la eliminación de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), de las sanciones de "Advertencia" impuestas por las Resoluciones N°s 103/013 y 114/013 de fechas 17 de octubre y 4 de noviembre de 2013, respectivamente.

RESULTANDO: I) que por motivo de la renuncia formulada por dicha firma respecto de sus ofertas de determinados ítems, en el marco del Llamado N° 13/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico - Repuestos y artículos de electrónica médica", esta Unidad dictó la Resolución N° 103/013 antes citada.

II) que por motivo de las denuncias de incumplimiento realizadas contra dicha firma, en el marco del Llamado N° 29/2010 "Suministro de reactivos e Insumos para el Departamento de Laboratorios de Salud Pública", esta Unidad dictó la Resolución N° 114/013 antes citada.

III) que ambas Resoluciones, que impusieron sendas sanciones de "Advertencia" a la firma Bioerix S.R.L. no fueron impugnadas, por lo que adquirieron firmeza, condición requerida por el artículo 17° literal e) del Decreto N° 155/013 de fecha 21 de mayo de 2013, obligando a esta Unidad a cumplir con su inscripción en el RUPE.

IV) que en la petición administrativa se manifiesta que no emitió reparos contra las mencionadas sanciones, pero el ingreso de las mismas al RUPE le suma un gravamen adicional, el cual no se encontraba previsto al momento de la comisión de la infracción, resultando por lo tanto retroactivo, lo que hace dicha inscripción desajustada a derecho.

V) que en la misma se manifiesta que la referida inscripción supone la aplicación retroactiva de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011 y del Decreto N° 155/013, dado que entonces resultarían aplicables para hechos acaecidos con anterioridad a su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO: I) que la inscripción de las referidas sanciones en el RUPE no supone la aplicación retroactiva de la Ley N° 18.834 ni del Decreto N° 155/013 antes mencionados, dado que dichas normas no juzgaron la conducta del administrado ni sancionaron los hechos acaecidos con anterioridad a su entrada en vigencia - incumplimientos de la firma Bioerix SRL - que motivaron el dictado de las Resoluciones cuya eliminación del RUPE se solicita.

II) que las sanciones dispuestas se motivaron en incumplimientos debidamente probados de dicha firma y fueron aplicadas en base a la normativa vigente al momento de la comisión de los hechos sancionados; la Ley N° 18.834 y el Decreto N° 155/013 no fueron tomados en cuenta para valorar la actuación de la firma Bioerix S.R.L. ni la graduación de las sanciones aplicables, por lo que no existió la retroactividad mencionada por el peticionante.

III) que las normas antes referidas regulan la inscripción de las sanciones, desde el punto de vista organizacional de la Administración, variando el órgano público estatal competente de llevar el registro de sanciones y la forma instrumental de la inscripción de las mismas.

IV) que la inscripción en el RUPE no agravó la situación del proveedor sancionado ni le causó perjuicio adicional a las sanciones dispuestas, teniendo en cuenta que el régimen de inscripción de sanciones en el RUPE, regulado por el Decreto N° 155/013 es un régimen de publicidad igual al régimen anterior del Registro General de Proveedores del Estado, regulado por el Decreto N° 342/999 de fecha 26 de octubre de 1999, ambos de cumplimiento obligatorio para todo órgano del Poder Ejecutivo, como lo es esta Unidad, que aplique una sanción a un proveedor.

V) que la peticionante no manifiesta en forma expresa que perjuicio concreto le causó la inscripción de las sanciones impuestas en el RUPE y menos aún que diferencia encuentra entre la inscripción de las mismas en el RUPE y en el antiguo régimen del Registro General de Proveedores del Estado, que si se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos sancionados.

VI) que el Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (A.C.C.E.), por Resolución N° 008/014 (Acta n° 004/2014), en oportunidad de la consulta formulada oportunamente por esta Unidad, dispone no hacer lugar a la petición realizada.

ATENCIÓN: a lo informado por el Sector Jurídico Notarial y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY




MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) No acceder a la petición efectuada por la firma Bioerix S.R.L. respecto de la eliminación de la inscripción en el RUPE de las sanciones de "Advertencia" impuestas por las Resoluciones N°s 103/013 y 114/013 de fechas 17 de octubre y 4 de noviembre de 2013, respectivamente.
- 2º) Notificar a la firma peticionante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Cumplido, archivar las presentes actuaciones administrativas.


Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas